


PROGRAMA CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN	
Nombre de la empresa	SERVICIOS FAST COLLECTING CHILE LTDA.
Rut empresa o persona natural	96961750-1
Nombre representante legal	Gonzalo Cruells Navarro
Rol Procedimiento sancionatorio	1907
Identifique el equipo, maquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos	
Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:	No deseo ser notificado mediante correo electrónico
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN	
Copie acá en el texto la infracción, que está en la formulación de cargos	
La obtención con fecha 03 de Febrero de 2021, de niveles de presión sonora corregidos (NPC) de 49 dB(A) y 51db(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	
3. EFECTOS NEGATIVOS	
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.	
4. ACCIONES COMPROMETIDAS	
N° Identificador	1
Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en la siguiente tabla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</li> <li>○ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico y núcleo de lana de vidrio de 50</li> </ul>

	<p>mm de espesor y 32 kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 kg/m<sup>3</sup>, Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</li> <li>○ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li> <li>○ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de los ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li>○ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios sobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w=26</math> dB. Se detecta el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li>○ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li>● Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida deber ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno mineral.</li> <li>● Reubicación de equipos o maquinarias generadoras de ruido. Realizar reubicación de los equipos o maquinarias, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li> <li>○ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</li> <li>○ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</li> <li>● Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la mediación final de presión sonora):</li> </ul>
--	---

	Evaluación de emisión de ruidos con proveedor externo especializado posterior a implementadas las medidas antes mencionadas.
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Muro aislante: \$ 450.000</li> <li>• Cambio e instalación de equipos: \$ 9.758.000</li> <li>• Informe técnico evaluación emisión de ruido: \$ 354.002</li> </ul>
<b>Medios de Verificación</b> Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Boletas y/o facturas de compras de materiales (obligatorio)</li> <li>• Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</li> <li>• Fotografías fechadas y geo referencias ilustrativas del antes y después de la acción (obligatorio)</li> <li>• Fichas e informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</li> </ul>
<b>Comentarios</b> Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	

<b>N° Identificador</b>	2
<b>Acción y descripción de la acción</b> (Acción obligatoria)	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dicho receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
<b>Plazo de Ejecución de la acción</b> Marque una de las siguientes acciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</li> <li>○ 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</li> <li>• 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</li> </ul>

<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b> Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Muro aislante: \$ 450.000</li> <li>• Cambio e instalación de equipos: \$ 9.758.000</li> <li>• Informe técnico evaluación emisión de ruido: \$ 354.002</li> </ul>
<p><b>Medios de Verificación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El reporte final contempla el respectivo informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</li> </ul>
<p><b>Comentarios</b></p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

<p><b>N° Identificador</b></p>	<p>3</p>
<p><b>Acción y descripción de la acción</b> (Acción obligatoria)</p>	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.</p>
<p><b>Plazo de Ejecución de la acción</b></p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b></p>	<p>Sin costo.</p>
<p><b>Medios de Verificación</b></p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital de la SPDC.</p>

Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplaran aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal de SPDS, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la oficina de partes de la superintendencia del Medio Ambiente.</p>
-------------	---

N° Identificador	4
Acción y descripción de la acción (Acción obligatoria)	Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la mediación final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo.
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital de la SPDC.
Comentarios	<p>(i) Impedimentos: Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC,</p>

	<p>remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente,</p>
--	--

Oficina de partes SMA PDC